

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403 , 6053885005 EXT 1055

RAD. 080013110006-2022- 00320-00

PROCESO: SUCESION

**ACCIONANTES: DORIS DEL CARMEN DIAZ CARABALLO, SONIA
MERCEDES DIAZ CARABALLO y GLADYS MARGOTH DIAZ DE SAENZ
CAUSANTE: CLARA ROSA CARABALLO DE DIAZ**

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presento los documentos que fueron solicitados en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada ante este Despacho, en fecha 01 de marzo del 2023, e informa que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-326071, lo excluye porque pertenece a la señora SONIA MERCEDES DIAZ CARABALLO, así mismo aclara la dirección del folio de matrícula inmobiliaria No. 040 – 156111 de la Oficina de registro de instrumento públicos de esta ciudad indicando que su actual nomenclatura es la Calle 45E #20-76. Sírvase proveer. Barranquilla, MAYO 12 de 2023.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla,
Doce (12) de Mayo del año Dos Mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presento los documentos que fueron solicitados en la audiencia de

inventarios ya avalúos celebrada ante este Despacho, en fecha 01 de marzo del 2023, e informa que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-326071 de la Oficina de registro de instrumento públicos, lo excluye porque pertenece a la señora SONIA MERCEDES DIAZ CARABALLO y aclara el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-326070 de la Oficina de registro de instrumento públicos, así mismo aclara la dirección del folio de matrícula inmobiliaria No. 040 – 156111 de la Oficina de registro de instrumento públicos de esta ciudad indicando que su actual nomenclatura es la Calle 45E #20-76 de esta ciudad.

Revisado la documentación presentada por el abogado de la parte demandante y en consideración a la manifestación señalada en el sentido que solicita la exclusión del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-326071 porque manifiesta que pertenece a la señora SONIA MERCEDES DIAZ CARABALLO.

Conforme a lo anterior, se observa que fueron denunciados como activos de la masa de herencial de la causante CLARA ROSA CARABALLO DE DIAZ en la audiencia del 01 de marzo del 2023, dos partidas, que corresponde al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No, folio 040 – 99112 y del cual se desprendieron dos bienes inmuebles que se identificaron con los folios No. 040-326071 (Apartamento 2do piso) y 040-326070 (Casa dos niveles) de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad y cuyas matriculas se aportaron por parte del abogado en las pruebas ordenadas por este Juzgado en la mencionada audiencia, también se denunció como bien inmueble herencial el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040 – 156111 y el cual aclara la dirección del mencionado inmueble.

Se tiene entonces que, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No 040-326071 de la Oficina de registro de instrumentos público de esta ciudad, se observa que en la anotación No. 002 del

certificado de tradición, pertenece a la señora SONIA MERCEDES DIAZ CARABALLO, por venta que le hizo la causante CLARA ROSA CARABALLO DE DIAZ en vida, mediante Escritura Publica No. 1434 del 05-06-1999 de la Notaria Decima de Barranquilla, como muestra las imágenes

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 882 Fecha: 19-05-1999 Radicación: 1999-040-6-16377	
Doc: ESCRITURA 1434 DEL 05-06-1999 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA	VALOR ACTO: \$12.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)	
DE: CARABALLO DE DIAZ CLARA ROSA	CC# 22254238
A: DIAZ CARABALLO FRANCISCO ANTONIO	CC# 8679621 X

Del mencionado bien inmueble el abogado de la parte demandante solicita su exclusión, por lo que es procedente lo solicitado, habida cuenta que solo puede ser objeto de inventarios y avalúos los activos que pertenezcan al causante, por lo que al no estar el referido bien inmueble en cabeza de la finada referenciada, se accede a su exclusión.

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que el inmueble No. 040-326070 de la Oficina de registro de instrumentos públicos, si pertenece a la causante en referencia y remplazo el folio matriz identificado con el folio 040 – 99112, recordemos que de este folio se desprendieron dos folios de matrículas inmobiliarias, uno que fue excluido que es el identificado con el numero 040-326071 y el otro con M.I No. 040-326070 se encuentra en cabeza de la causante, por lo que se incluirá como bien herencial el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 040-326070 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, por pertenecer a la causante CLARA ROSA CARABALLO DE DIAZ y cuyo avalúo es la suma de \$143.668.500,00, conforme a la solicitud de aclaración presentada por el abogado de la parte demandante, en escrito posterior.

Así mismo, se tiene por aclarada la dirección del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040 – 156111, cuya dirección es la Calle 45E #20-76, de acuerdo a lo solicitado por el abogado de la parte demandante, dirección esta que se

encuentra registrada en el certificado de tradición aportado por la parte demandante.

Colofón a lo anterior, se incluye como activo de la masa herencial de la causante CLARA ROSA CARABALLO DE DIAZ y por lo tanto se aprueba los inventarios y avalúo de los bienes herenciales al tenor de lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., los siguientes bienes inmuebles a saber:

a.) el bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 040-326070 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, avaluado en la suma de \$ 143.668.500, oo

b) el bien Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 040 – 156111 de la Oficina de registro de instrumento públicos. Avalúo \$429.252.000.

Así mismo se decretará la partición de los bienes de la masa sucesoral de la causante y se designa como partidor al Doctor FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ, y se le requiere para que dentro del término de quince (15) días presenten el trabajo de partición, en caso contrario lo designara el juzgado de la lista de auxiliares de la justicia. De conformidad con lo expuesto en el artículo 507 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a los inventarios y avalúos presentados por el abogado de la parte demandante FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ, en audiencia de fecha 01 de marzo del 2023, y conforme a las aclaraciones y documentación presentadas por el abogado de la parte demandante, de fecha

19 y 20 de abril del año en curso, para tal efecto quedan incluidos los siguientes bienes inmuebles:

a.) el bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 040-326070 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, avaluado en la suma de \$ 143.668.500,00

b) el bien Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 040 – 156111 de la Oficina de registro de instrumento públicos. Avalúo \$429.252.000

SEGUNDO: Decretar la partición de los bienes de la masa sucesoral de la causante CLARA ROSA CARABALLO DE DIAZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Designase al abogado al Doctor FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ, como partidor para que en el término del término de Quince (15) días presenten de común acuerdo el trabajo de partición y adjudicación, en caso contrario lo designara el juzgado de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA, la cual puede ser descargada en el Estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA